

**CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA GENERALITAT**

Anexo al Volumen I

Alegaciones del cuentadante e informe sobre las mismas de la
Cuenta de la Administración de la Generalitat



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
INTERVENCIÓ GENERAL

Avellanar, 14, 3.º
46003 VALÈNCIA
Tel. d'atenció general: 012
Tel. 96 398 50 44
Fax 96 398 50 66



Data ... 24 NOV. 2006

EIXIDA N.º 26.919 / 3981

Ref.: SH-mfr/IGL-cont.

Asunto: Sindicatura de Cuentas. Remisión de alegaciones.

Adjunto remito las alegaciones al borrador del Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de La Generalitat, correspondiente al ejercicio 2005, para someterlas a su consideración y a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de noviembre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hernández García

EXCMO. SR. D. RAFAEL VICENTE QUERALT. SÍNDICO MAYOR DE LA
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.



**Fiscalización de la
Cuenta de la Administración
de la Generalitat del ejercicio 2005**

**ALEGACIONES AL BORRADOR
DEL INFORME DE LA
SINDICATURA DE CUENTAS**



INDICE

Alegaciones de la Intervención General al borrador del informe de fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat. Ejercicio 2005.....	1
Alegaciones de la Dirección General de Presupuestos y Gastos. Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.....	13
Alegaciones de la Dirección General de Tributos. Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.....	16
Alegaciones de la Junta Superior de Contratación Administrativa. Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.....	20
Alegaciones del Instituto Valenciano de Finanzas.....	24
Alegaciones de Presidencia de la Generalitat	26
Alegaciones de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.....	28
Alegaciones de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.....	71
Alegaciones de la Conselleria de Sanidad.....	74
Alegaciones de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia.....	90
Alegaciones de la Conselleria de Turismo.....	96
Alegaciones de la Conselleria de Bienestar Social.....	98

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

**ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT AL
BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT
EJERCICIO 2005**

La Sindicatura de Cuentas remitió a esta Intervención General el borrador del informe de fiscalización de la Cuenta de la Administración de La Generalitat del ejercicio 2005 el pasado 8 de noviembre, concediendo un plazo de alegaciones que finaliza el 24 de noviembre de 2006.

En el apartado de conclusiones generales del informe se indica que:

- *La Cuenta de la Administración de la Generalitat del ejercicio 2005 se presenta, en general, de acuerdo con las disposiciones contables y presupuestarias que son de aplicación, con las excepciones que se indican a continuación: ... (página 9).*
- *No se han detectado durante el periodo objeto de fiscalización incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, con las excepciones que se indican a continuación: ... (página 11).*

Esta Intervención General trasladó, con fecha 9 de noviembre, el citado borrador a los órganos de gestión afectados, cuyas alegaciones se acompañan como anexo. A continuación se procede a detallar las propias de este centro directivo, teniendo todas ellas la consideración de alegaciones, por lo que se solicita la eliminación o rectificación de las observaciones del informe a las que aquéllas se refieren.

Por otro lado, en relación a la reiteración con la que se efectúan en el borrador algunas consideraciones, tales como las referentes a determinados gastos de la Conselleria de Sanidad, que se transcriben en los apartados del borrador referentes a conclusiones generales, balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto, liquidación del presupuesto de gastos... (páginas 9, 23, 35 y 40); así como a la dotación de provisión para insolvencias (páginas 10, 27, 70, y 79), esta Intervención General considera que no debería detallarse el contenido de una misma observación en distintos apartados del informe de fiscalización de la Sindicatura.



ALEGACIONES

(En negrita se reproduce el contenido extraído del borrador de Informe)

1) Tratamiento contable de las operaciones de tesorería

2. CONCLUSIONES GENERALES (página 10).

g) En 2005 la deuda a corto plazo por operaciones de Tesorería ha disminuido en 266,7 millones de euros (ver apartado 4 I de la Memoria) y esta variación no ha sido imputada a presupuesto.

7.4. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Resultado presupuestario. (página 35).

a) Tal como se señala en el apartado 8.8, el presupuesto de gastos debería recoger la variación de las operaciones de tesorería de 2005, ya que el saldo de estas operaciones ha disminuido en el ejercicio. El efecto neto asciende a 56,7 millones de euros.

8.8. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Pasivos financieros (página 62).

...la variación neta de las operaciones de Tesorería en 2005, por 266,7 millones de euros, que recoge el apartado 4.1.1 de la Memoria, no ha tenido el reflejo en el presupuesto que se señala en el Documento 5 de Principios Contables Públicos.

Alegación

Desde la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana (PGCPGV), el 1 de enero de 2002, la cuenta 520 del plan y los conceptos no presupuestarios enlazados a la misma (500xx) han recogido los saldos y movimientos de las operaciones de tesorería. Éstas no han experimentado variación en su saldo final en los ejercicios 2002, 2003 y 2004, esto es, al cierre de los tres últimos ejercicios, precedentes al 2005, el saldo vivo de las operaciones de tesorería ha sido el mismo que el que presentaban estas operaciones al cierre del ejercicio 2001, cifrado en 86.852.074.439 pesetas (521.991.480,29 euros).

Sin embargo, al cierre del ejercicio 2005, los conceptos no presupuestarios correspondientes a las operaciones de tesorería y la cuenta 520 arrojan un saldo distinto al de inicio del ejercicio y cierre de años anteriores. Las operaciones de tesorería presentan un saldo de 255.338.509,98 euros, que refleja que se han cancelado operaciones de tesorería por importe de 266.652.970,31 euros. Esta cancelación quedó correctamente registrada en el sistema de información contable con los correspondientes documentos no presupuestarios que generaron los oportunos movimientos en las cuentas del plan (abono en la cuenta 571 y cargo en la 520).

COMUNIDAD SEDE



2
VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP



Analizadas las disposiciones vigentes en materia contable, así como el documento 5 de principios contables públicos, al que se refiere la Sindicatura, se observa que no queda regulada la situación que acontece al cierre del ejercicio 2005, en la que el importe de las cancelaciones ha situado el saldo de las operaciones de tesorería en un nivel inferior al que éstas presentaban a la entrada en vigor del actual PGCPGV.

Asimismo, la norma contable precedente al actual plan no contemplaba la imputación presupuestaria de la variación de las operaciones de tesorería, dado el carácter no presupuestario de las mismas; por ello, en los ejercicios en que aquélla era de aplicación no se registraron en el sistema de información contable las variaciones netas que aquéllas fueron acusando hasta alcanzar el saldo de 521.991.480,29 euros y, como consecuencia, el saldo final de las operaciones de tesorería al cierre del ejercicio 2001, coincidente con el inicial del ejercicio 2002, no ha sido imputado al presupuesto de ingresos de la Administración de ningún ejercicio con anterioridad a la entrada en vigor del plan.

Por los motivos aludidos, esta Intervención General considera que no procede imputar al presupuesto de gastos de 2005 la cancelación de operaciones de tesorería que han situado su saldo en un importe inferior al que presentaban cuando comenzó a aplicarse la nueva normativa contable.

De otro modo, la imputación aislada de la reducción que han experimentado las operaciones de tesorería en 2005, al capítulo IX del presupuesto de gastos, recomendado por la Sindicatura, tergiversaría la información económico-financiera y presupuestaria que ofrece el sistema de información contable.

Cabe concluir que el registro contable efectuado de las operaciones de tesorería ha sido adecuado y, por ende, la información contenida en las cuentas anuales de 2005 refleja la imagen fiel de las operaciones no presupuestarias y del endeudamiento de la Generalitat del ejercicio 2005.



2) Acreedores presupuestarios pendientes de pago

2. CONCLUSIONES GENERALES (página 10).

Adicionalmente, existen 210,0 millones de euros de obligaciones reconocidas pendientes de pago en el capítulo 4 del presupuesto, contabilizados como acreedores presupuestarios a corto plazo que, al estar financiados mediante un instrumento financiero, a 31 de diciembre de 2005 deberían ser clasificados en el balance como otros acreedores financieros a corto plazo.

8.8. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Pasivos financieros (página 62).

...la variación neta de las operaciones de Tesorería en 2005, por 266,7 millones de euros (...) Adicionalmente, la contabilización de la reclasificación descrita en el apartado 11.3.d) reduciría la cifra anterior en 210,0 millones de euros.

10. 2. MEMORIA. Remanente de tesorería (página 70)

c) La reclasificación señalada en el apartado 11.3.d) afectaría positivamente al Remanente de tesorería.

11. 3. ENDEUDAMIENTO. Operaciones de tesorería a corto plazo

d) Otras operaciones de financiación (página 87)

Se ha observado la existencia de una operación de financiación con un importe dispuesto a 31 de diciembre de 2005 de 210 millones de euros, no incluida en el apartado 4l de la Memoria. El objeto de esta operación ha sido el pago de las facturas de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2005. Estas facturas aparecen contabilizadas como obligaciones reconocidas pendientes de pago en el capítulo 4 del presupuesto (ver apartado 8.4)

A la vista de los antecedentes de los que se dispone (entre los que no se encuentran los documentos contractuales correspondientes) se entiende que hubiera sido procedente contabilizar la operación, minorando las obligaciones reconocidas pendientes de pago, al cierre del ejercicio del capítulo 4, y reclasificando la deuda como acreedores financieros. Esta reclasificación no alteraría el importe total de los acreedores a corto plazo.

Alegación

Este centro directivo considera que las operaciones analizadas no deben calificarse como operaciones de tesorería y que se encuentran adecuadamente registradas en el Remanente de tesorería como obligaciones presupuestarias pendientes de pago.

Las operaciones a que se refiere no constituyen un instrumento para la financiación del presupuesto de la Generalitat ni son, tampoco, un medio para allegar fondos a la tesorería, por lo que resulta de todo punto improcedente su clasificación en el balance como "otros acreedores financieros a corto plazo".

COMUNIDAD SEDE



4 VALENCIA
32ª AMERICA'S
CUP



Las operaciones conocidas como "confirming" son un medio de descuento bancario que puede ser utilizado por los acreedores de la Generalitat a fin de anticipar el cobro de sus derechos, subrogándose la entidad bancaria en la posición de aquellos, una vez ha efectuado el pago al primitivo acreedor. En definitiva, se trata de una cesión de créditos por efecto del pago por un tercero con consentimiento del deudor. En tal situación, y hasta que se produzca el vencimiento con cargo a la Tesorería de la Generalitat de las obligaciones a que se refiere, la contabilización adecuada es la que se ha llevado a cabo y no la que propone la Sindicatura (ver artículos 1.157 a 1.181 del Código Civil).

Por lo tanto, el hecho de que –por la cesión- resulte acreedor de la Generalitat una entidad bancaria, no produce un cambio en la naturaleza jurídica de la obligación (nacida de un contrato de suministro). El banco cesionario es acreedor subrogado del suministrador y no acreedor en virtud de un contrato de préstamo a la Generalitat.

COMUNIDAD SEDE





3) Conciliación de la liquidación del presupuesto de gastos y el resultado económico –patrimonial

6. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

6.5 Gastos de transferencias y subvenciones (página 28)

Las obligaciones reconocidas de transferencias corrientes y de capital en la liquidación del presupuesto de gastos han ascendido a 4.366,6 millones de euros (ver cuadro 8.1), lo que origina una diferencia de 36,7 millones de euros con los gastos de transferencias y subvenciones de la cuenta del resultado económico-patrimonial, que se explica en su mayor parte, 21,9 millones de euros, por la contabilización de las partidas presupuestarias de los capítulos 1, 2, 6 y 8 correspondientes a los “Altos órganos de la Generalitat Valenciana”, en las cuentas 650 “Transferencias corrientes” y 655 “Transferencias de capital” de la cuenta del resultado económico patrimonial.

Alegación

Efectivamente, si se compara el importe relativo a las obligaciones reconocidas por los capítulos 4 y 7 de la liquidación del presupuesto de gastos, y el expresado por las cuentas de PGCPGV relativas a transferencias corrientes y de capital, se pone de manifiesto una diferencia cuantificada en 36,7 millones de euros, justificada en su totalidad por los distintos criterios contables con que se calculan las dos magnitudes que se comparan (liquidación presupuesto de gastos y resultado económico-patrimonial). Del literal del borrador, en el que se explica sólo en parte la diferencia apreciada, parece deducirse que esa Institución no encuentra justificación a la totalidad. Por lo que a continuación, se ofrece detalle sobre su conciliación:

Por una parte, la Sindicatura incurre en error al cuantificar la contabilización de las partidas presupuestarias de los capítulos 1, 2, 6 y 8, correspondientes a los “Altos órganos de la Generalitat Valenciana”, en las cuentas de PGCP 650 “Transferencias corrientes” y 655 “Transferencias de capital”; que se cifra en **36,1** millones, en lugar de 21,9 millones.

Por otra parte, los **0,6** millones restantes obedecen al registro en contabilidad económico-patrimonial de las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, en cumplimiento de lo que dispone la regla 5 de la Instrucción de Contabilidad para la Generalitat Valenciana. Tal registro motivó cargos de signo negativo y positivo en las cuentas 651 “Subvenciones corrientes” y 656 “Subvenciones de capital”, las cuales sirvieron de contrapartida a la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.





4) Remanentes de crédito

2.1. CONCLUSIONES GENERALES. Revisión financiera (página 10)

e) El estado de remanente de tesorería no consigna cantidad alguna en el apartado correspondiente al remanente afectado como consecuencia de desviaciones de gastos con financiación afectada. Sin embargo, consideramos que hubiera sido procedente su inclusión y su registro en el sistema de información contable.

7. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

7.3 Modificaciones de crédito (página 32)

b) Incorporación de remanentes del ejercicio 2004 al presupuesto de 2005

La liquidación del presupuesto de gastos de 2004 presentaba un saldo de remanentes de crédito de 166,9 millones de euros, todos ellos en fase de "saldos de créditos", dado que los saldos de autorización y disposición de créditos fueron anulados automáticamente con motivo del cierre del ejercicio, amparándose en el artículo 30.1 de la LHPGV, no se produjo tal incorporación.

7.4 Resultado presupuestario (página 35)

d) En el estado aprobado, no se incluye ningún importe por gastos con remanente de tesorería, ni por desviaciones de financiación tanto positivas como negativas de gastos con financiación afectada. Deberían cuantificarse y reflejarse adecuadamente estos conceptos.

10.2. MEMORIA. Remanente de tesorería (página 70)

d) Debería cuantificarse y reflejarse el remanente de tesorería afectado a la financiación de gastos.

15. RECOMENDACIONES (página 117)

3. Respecto de los remanentes de crédito, debe arbitrarse algún mecanismo contable que permita un adecuado seguimiento y control de su ejecución independiente e individualizada. Además con el fin de mejorar la gestión de los remanentes, sería conveniente incorporar al ejercicio siguiente todos los créditos que han quedado al finalizar el ejercicio en situación de gasto autorizado o comprometido, previa determinación de la fuente de financiación de esos remanentes.

Alegación

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana establece el principio general de anulación de todos los créditos que el último día del ejercicio presupuestario no hayan llegado a la fase de obligación (con la excepción de aquellos que no deban anularse por su carácter).

No obstante, la Ley otorga al Conseller de Economía y Hacienda la facultad de incorporar determinados créditos, en las condiciones que se especifican en los



apartados 2 y 3 del citado artículo. La expresión "por acuerdo del Conseller de Economía y Hacienda podrán incorporarse al estado de gastos..." no admite otra interpretación que la de entender que el hecho de la incorporación no tiene carácter necesario sino que obedecerá a una decisión de orden político-financiero, que corresponde al Ejecutivo.

La cuestión de las obligaciones debidamente adquiridas que se contempla en el artículo 31.2 del citado texto legal, hace referencia, precisamente, al supuesto en el que (por decisión de la Conselleria de Economía y Hacienda) no se hubiera procedido a incorporar los correspondientes remanentes de crédito. Aquí entra en juego el Decreto 29/1991, de 18 de febrero, dictado en cumplimiento de la posibilidad abierta en el artículo 31.2 citado, que permite imputar directamente al nuevo presupuesto las obligaciones derivadas de remanentes de crédito comprometidos que no hubieran sido incorporados, evitando la necesidad de acudir a expedientes de convalidación de obligaciones.

Además, para el supuesto de gastos con ingresos afectados con fondos finalistas, se ha de tener en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, los créditos autorizados que al cierre de ejercicio han sido anulados, pueden ser incorporados al nuevo ejercicio mediante la tramitación de un expediente de generación de crédito.

Los preceptos legales citados dan contenido jurídico al principio de correlación de ingresos y gastos, en virtud del cual se han registrado en el sistema de información presupuestaria los gastos presupuestarios del ejercicio, que se financian con los derechos reconocidos en el mismo.

A su vez, de conformidad también con el precepto legal expuesto y como consecuencia inmediata del principio de anualidad del presupuesto, en el ejercicio 2005 se procedió a la anulación de los créditos que, el último día del ejercicio presupuestario, no estaban afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

A mayor abundamiento, la regulación contenida en el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, cuyo ámbito se extiende más allá del estrictamente administrativo, está inspirada en los principios contables ya aludidos de anualidad y de correlación de ingresos y gastos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, salvo que existieran remanentes con financiación afectada, supuesto que no acontece en el ejercicio 2005, no es posible la incorporación de remanentes de crédito cuando la Administración presenta un "Remanente de tesorería para gastos generales" de signo negativo, que implica la ausencia de soporte financiero para su ejecución. Por dicho motivo, no se han realizado, en el ejercicio 2005, gastos con cargo al Remanente tesorería, sino que todas las modificaciones presupuestarias han sido tramitadas mediante minoraciones de créditos (transferencias) o por la obtención de nuevos o mayores ingresos presupuestarios (generaciones de créditos); por lo que es improcedente la recomendación de que se cuantifiquen los gastos financiados con remanente de tesorería, porque no existen.

COMUNIDAD SEDE



8 VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP



5) Gastos de personal

7. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

7.4. Resultado presupuestario (página 35)

c) Se ha producido una inadecuada periodificación en la contabilidad de determinados gastos de personal, contabilizándose 68,5 millones de euros del ejercicio 2004, quedando pendientes de recoger 73,6 millones de euros correspondientes a gastos de diciembre de 2005 (ver apartado 8.2.a)

8. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

8.2 Personal

a) Comentarios sobre la ejecución presupuestaria (página 42)

- Se han contabilizado en 2005 gastos de personal de diciembre de 2004, correspondientes a las nóminas del personal sustituto y de atención continuada de los PASCS, por importe de 17,2 millones de euros, así como las cuotas de la seguridad social a cargo de la Generalitat correspondientes a noviembre y diciembre de 2004 por importe de 51,3 millones de euros, también de los PASCS.

- No se han reconocido obligaciones en concepto de nómina de sustitutos y atención continuada de los PASCS de diciembre de 2005 por importe de 19,5 millones de euros, ni la seguridad social a cargo de la Generalitat correspondiente a noviembre y diciembre por importe de 54,1 millones de euros de los PASCS.

El efecto neto de estas incidencias sobre el resultado es de 5,1 millones de euros de más gasto en 2005.

Alegación

En relación a las obligaciones referentes a la nómina de diciembre, se produce un deslizamiento en su contabilización, en el sentido de que, como indica el propio borrador del informe, por un lado, se imputan con cargo a los créditos del capítulo I del presupuesto del ejercicio 2005 gastos correspondientes a nómina devengados en diciembre del ejercicio 2004 y, por otro lado, no figuran contabilizados en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2005 gastos incurridos en el mes de diciembre de 2005.

Al respecto cabe alegar que, de acuerdo con el criterio de imputación a presupuesto de las obligaciones presupuestarias, éstas han de registrarse cuando se dicten los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación y, por tanto, en base a este criterio se procede al registro de todas las obligaciones en el sistema de información presupuestaria.





6) Revisión de documentos contables

8.4 Transferencias corrientes y de capital

c) Revisión de documentos contables (páginas 53 y 54)

Se ha seleccionado para su revisión una muestra aleatoria de 47 documentos contables que incluyen la fase de obligación reconocida (...). La muestra seleccionada asciende a un importe total de 2,5 millones de euros, que representa un 14,2% del total de la población objeto de comprobación.

Se han revisado los documentos seleccionados para verificar su adecuada formalización e imputación contable y el soporte documental de la obligación reconocida. En general, los documentos se encuentran adecuadamente formalizados y soportados. No obstante, se ha observado lo siguiente:

- En 11 documentos, la fecha de nacimiento de la obligación que figura en el documento contable (fecha de la certificación de conformidad con los justificantes) no se adecua a lo establecido en el Decreto 31/1988, de 21 de marzo (fecha de la presentación de los mismos).*
- En 7 casos no consta resolución autorizando el gasto o la resolución de reconocimiento del gasto y propuesta de pago o la acreditación del cumplimiento de las condiciones para la percepción de la subvención.*
- En 3 documentos correspondientes a gastos del plan de choque de Sanidad, hubiera sido más adecuado contabilizarlos en el capítulo 2, gastos de funcionamiento.*

Se recomienda una revisión de los procedimientos establecidos para la contabilización de los documentos contables, con objeto de incorporar los controles que aseguren que dichos documentos están adecuadamente formalizados y soportados y que la imputación contable es la procedente.

Alegación

La revisión efectuada sobre documentos contables relativos a gastos en materia de transferencias corrientes y de capital, ha motivado la recomendación efectuada por la Sindicatura de Cuentas con el fin de que los documentos contables en cuestión se encuentren adecuadamente formalizados, soportados y contabilizados. Siendo que no se identifican los expedientes que han sido objeto de revisión, no es posible dar traslado de la recomendación a los centros gestores implicados para que procedan a corregir las anomalías detectadas o, en su caso, puedan efectuar alegación al respecto.

Esta alegación es extensible a todos aquellos apartados del borrador de informe en que se enumeran incidencias detectadas sin especificar a qué expediente corresponden. Tales como:

- página 34 (7 expedientes de generación de créditos).
- página 107 (revisión de 167 documentos contables relativos a contratación administrativa).



7) Recomendaciones efectuadas por la Sindicatura

15. RECOMENDACIONES

En relación con los derechos a cobrar de presupuestos cerrados (ver apartado 10.6) (página 120)

18. Deben revisarse los procedimientos de contabilización de los derechos reconocidos por tributos que se recaudan directamente por la Generalitat, de forma que el sistema contable permita la verificación de los cobros contabilizados. Debe prestarse especial atención al control de los ingresos en formalización por compensación de devoluciones de ingresos.

Alegación

La anterior recomendación efectuada por la Sindicatura de Cuentas se inserta en el apartado relativo a los derechos a cobrar de presupuestos cerrados, y se reproduce en los mismos términos que en el informe de 2004. No obstante, y a la vista del contenido del apartado del apartado 10.6 del borrador de Informe, no se encuentra justificación a dicha recomendación. Por otro lado, los términos en los cuales se ha procedido a su redacción, tampoco permiten concluir convenientemente las deficiencias que, en su caso, deberían corregirse.





Finalizada la exposición de las alegaciones, esta Intervención General pone en conocimiento de esa Institución que se han trasladado, a los centros gestores implicados, las **recomendaciones tendentes a mejorar la gestión económico-administrativa de la Generalitat** indicadas por la Sindicatura en el borrador y, asimismo, toma en consideración las recomendaciones relativas a la elaboración y contenido de la Cuenta de la Administración y las demás que directamente le afectan.

En relación a las observaciones y recomendaciones efectuadas en el borrador del informe sobre las diferencias existentes entre distintos saldos de operaciones no presupuestarias, a las que se hace referencia al analizar el balance de situación (página 24), la información de las operaciones no presupuestaria contenida en la memoria (página 79) y en las recomendaciones (120):

Sigue vigente la recomendación de informes anteriores para que se analicen y, en su caso, se subsanen las incidencias que provienen de años anteriores;

este centro directivo reitera la exposición efectuada en las alegaciones formuladas en los ejercicios precedentes, en el sentido de que se ha puesto especial interés en la necesidad de efectuar un riguroso control en la imputación contable de las operaciones extrapresupuestarias. Resultado de las actuaciones abordadas, desde la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, no se han producido nuevas incidencias y, asimismo, a lo largo de los últimos ejercicios, se han depurado y corregido todos aquellos saldos o cuentas que, por su cuantía o naturaleza, ocasionaban incidencias en contabilidad, en los supuestos en los que se ha obtenido evidencia en cuanto a sus causas de origen.

No obstante, el análisis detallado llevado a cabo sobre las incidencias subsistentes ha permitido localizar el origen de las mismas en un periodo de tiempo anterior al 1 de enero de 1992 y para la entidad contable "Administración de la Generalitat Valenciana". Dado que el estudio mencionado no ha permitido concluir las causas que produjeron la existencia de dichas diferencias, se ha optado, siguiendo el principio de prudencia, por mantener las mismas sin regularizarlas. Dada su antigüedad y el difícil acceso a la información contable de dichos ejercicios, se sigue valorando la recomendación relativa a su regularización, formulada por la Sindicatura en los cuatro últimos ejercicios y no en los precedentes, en los que efectivamente surgieron las mencionadas diferencias.

Valencia, a 24 de noviembre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Salvador M. Hernández García.

COMUNIDAD SEDE



12^a VALENCIA
32^a AMERICA'S
CUP



ALEGACIONES:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS.
CONSELLERIA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32^ª AMERICA'S
CUP

13

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
SECRETARIA AUTONÒMICA
D'ECONOMIA I PRESSUPOSTS
DIRECCIÓ GENERAL
DE PRESSUPOSTS I DESPESES

Palau, 12
46003 VALÈNCIA
Tel. 96 386 62 00
Fax 96 386 51 37

Asunto: Sindicatura

SECRETARIA AUTONOMICA DE ECONOMIA Y PPTOS.
D.G. PRESUPUESTOS Y GASTOS
Fecha 24 NOV. 2006
ENTRADA N.º 306 SALIDA N.º

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL
24 NOV. 2006
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4330 / 1096

Atendiendo a su solicitud de fecha 9 de noviembre, le remito las alegaciones al Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2005, con el objeto de que desde esa Intervención General sean remitidas a la Sindicatura de Cuentas.

Valencia, 23 de noviembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS




Ignació Ventura García



En relación con las observaciones efectuadas en las páginas 10, 27 y 70 del borrador de Informe de la Sindicatura de Cuentas, relativas a la "provisión para insolvencias", se alega lo siguiente:

En el borrador de Informe de la Sindicatura se estima que, dada una serie de características que reúnen los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, un componente significativo de los mismos se considera de dudoso cobro y, además, se cuantifica el importe mínimo en que debería incrementarse la provisión de insolvencias.

La observación de que *"la provisión por insolvencias contabilizada (...) debería incrementarse en al menos 686,2 millones de euros"* resulta incorrecta.

En primer lugar, el importe provisionado en el ejercicio 2005 tiene su origen en 'derechos definidos' provenientes de los ejercicios 1999 y 2000, por lo que se encontraría incluido en la estimación efectuada por esa Institución y, por tanto, ya dotada la provisión respecto de dichos 'derechos definidos'.

En segundo lugar, no se puede afirmar que han de considerarse como de dudoso cobro la totalidad de los 'derechos definidos', ello a la vista de la existencia de cobros relativos a los mismos en el presente ejercicio y teniendo en cuenta que dichos derechos han sido objeto de revisión y análisis en los últimos años, como así ponen de manifiesto las anulaciones que se han ido registrando.



En relación con la observación efectuada en la página 33 del borrador de Informe de la Sindicatura de Cuentas, relativa a la "publicación de las modificaciones presupuestarias", se alega lo siguiente:

En el borrador de informes de la Sindicatura se estima que la publicación de las modificaciones presupuestarias en el DOGV se ha efectuado con un retraso considerable respecto de las fechas en que fueron aprobadas.

Desde la Dirección General de Presupuestos y Gastos se considera que esta observación no es adecuada, ya que durante el ejercicio 2005 las modificaciones presupuestarias se han publicado en el DOGV una vez al trimestre. Hubo una primera publicación el 23 de marzo de 2005 en el DOGV nº 4.972 en la que se recogen las modificaciones presupuestarias realizadas hasta el 17 de marzo. El 12 de agosto de 2005, en el DOGV nº 5.070, se publicaron las modificaciones presupuestarias realizadas desde el 18 de marzo hasta el 30 de junio. Asimismo, el 11 de octubre, en el DOGV nº 5.112, se publicaron las modificaciones efectuadas desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre y, finalmente, el 5 de enero de 2006, en el DOGV nº 5.171, se publicaron las modificaciones que se efectuaron hasta el 23 de diciembre.



ALEGACIONES:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
TRIBUTOS
CONSELLERIA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

	CONTROL INTERN
	CEH DGT Tributs
REBUT	ENVIAT 21-11-06
<small>data</small>	<small>data</small>

CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO INTERVENCIÓN GENERAL
21 NOV. 2006
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4268/1037

En relación con el borrador del Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat Valenciana, que forma parte del informe correspondiente a la Cuenta General del ejercicio 2005 de la Sindicatura de Cuentas, y que ha sido remitido por esa Intervención General para la formulación de las alegaciones que se estimen oportunas, esta Dirección General hace constar lo siguiente:

(En negrilla el extracto del Informe al que se refiere la alegación)

**Pág. 64. Punto 9 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS
INGRESOS. 9.1 Ejecución y consideraciones generales.**

La recaudación también ha aumentado de forma significativa, un 13,9 % respecto del año anterior, pasando de 9.795,1 millones de euros a 11.156,4 millones de euros en 2005.

Sería conveniente destacar los resultados de recaudación aún mejores en determinados tributos cedidos que se gestionan por la propia Generalitat Valenciana, como el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, cuya recaudación líquida se ha incrementado en 2005 un 22,71 % respecto de 2004, o en los Impuestos sobre el capital (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre el Patrimonio), en los que la recaudación líquida se ha incrementado un 20,46 % en el mismo periodo.

**Pág. 65 Punto 9 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS
INGRESOS. 9.1 Ejecución y consideraciones generales.**

En el ejercicio 2005, los tributos cedidos han supuesto el 65,8 % del total de derechos reconocidos (65,3 % en 2004), seguidos por los ingresos procedentes del Estado que representan el 22,0 % del total (21,7 % en 2004).

Sería conveniente destacar la creciente importancia de los derechos reconocidos por tributos cedidos que gestiona la propia Generalitat Valenciana en el conjunto de los derechos reconocidos. Así, si en 2004 los derechos reconocidos por tributos cedidos gestionados por esta Administración autonómica (ITPAJD, ISD, Impuesto sobre el Patrimonio y tributos sobre el Juego) suponían cerca del 22 % del total de los derechos reconocidos (el 33,43 % de los tributos cedidos), en 2005 suponen el 23,19 % de los derechos reconocidos en el ejercicio (el 35,25 % de los tributos cedidos).



Pág. 120 Punto 15 RECOMENDACIONES.

En relación con los derechos a cobrar de presupuestos cerrados (ver apartado 10.6)

18. Deben revisarse los procedimientos de contabilización de los derechos reconocidos por tributos que se recauden directamente por la Generalitat, de forma que el sistema contable permita la verificación de los cobros contabilizados. Debe prestarse especial atención al control de los ingresos en formalización por compensación de devolución de ingresos.

Sería conveniente que se precisara el contenido de esta recomendación, la cual no se corresponde con el contenido del apartado 10.6 al que se refiere.

Valencia, a 21 de noviembre de 2006
LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS



Fdo.: Araceli Muñoz Malo

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO.



ALEGACIONES:

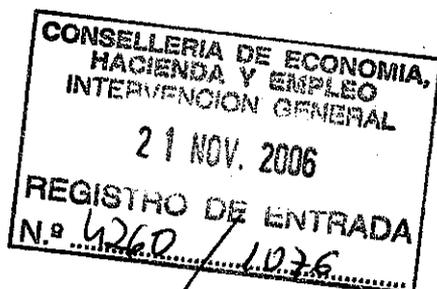
**JUNTA SUPERIOR DE
CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA.
CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP



A/at. VICEINTERVENCIÓN GENERAL
DE CONTABILIDAD PÚBLICA
Avellanas 14-3º
46003 VALENCIA

Ref.: BORRADOR INFORME DE FISCALIZACION DE LA CUENTA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2005 .

Asunto: Apdo. 12. FISCALIZACION DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ALEGACIONES

En relación con el asunto de referencia y vistas las observaciones incluidas en el apartado 12. , Se formulan las siguientes alegaciones:

1ª **Apartado 12.3 b .1)**

OBSERVACION Nº 2)

El hecho de que el precio sea uno de los criterios de adjudicación en el concurso no obliga al establecimiento de los límites para apreciar la presunción de temeridad. En este sentido deben leerse atentamente los apartados 2 y 3 del art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, prevaleciendo el apartado 3 por cuanto reza “podrán “al referirse al establecimiento de estos límites.

En este sentido ya se manifestó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración General del Estado en Informe 48/01, de 30 de enero de 2002. “Carácter obligatorio o facultativo de la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se adjudican por concurso de criterios para apreciar bajas desproporcionadas temerarias”:

“ Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que ante la contradicción existente entre los dos párrafos del apartado 3 del artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe sostenerse la prevalencia del primer párrafo (carácter facultativo de incorporación de criterios para la apreciación de bajas desproporcionadas o temerarias) frente el párrafo segundo (carácter

preceptivo en los contratos en que el precio ofertado sea criterio de adjudicación) teniendo en cuenta los antecedentes del precepto y, en especial, los informes de esta Junta, cuyos criterios fundamentaron la actual redacción del párrafo primero del apartado 3 del artículo 53 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

2ª

Apartado 12.3 b .2):

OBSERVACION Nº 5:

La garantía provisional no puede ser nunca objeto de subsanación. Si es insuficiente no puede darse un plazo para rectificar. Las subsanaciones en general, no son rectificaciones de algo que no se tiene o no se dispone al momento de presentación de proposiciones u ofertas; y esto vale para toda la documentación que acompaña a la proposición a la que hace referencia el art. 79.2 del TRLCAP.

3ª

b.5. Compra centralizada:

OBSERVACION Nº 2:

La deficiencia observada por la Sindicatura no deriva de nuestros órganos de contratación, sino de cómo se llevan a cabo los expedientes por la Subdirección General de Compras. Recomendamos a esa Sindicatura que obtenga la información sobre las normas fijadas por aquél organismo, que impiden la negociación a los peticionarios.

Los pliegos de cláusulas administrativas que rigen las diferentes adjudicaciones, no establecen que los órganos adheridos deban establecer un procedimiento negociado con los adjudicatarios del concurso de adopción de tipo, cómo ocurre en algunos casos con la Central de Compras de la Generalitat de Catalunya.

Así entendido, el defecto en el procedimiento deriva del propio Ministerio, que selecciona al proveedor en un mínimo de tres y actualmente los fija en página Web, pudiendo también ser remitida vía electrónica la petición.

Las entidades adheridas a este contrato se limitan a solicitar el producto, ello no quiere decir que se hayan consultado a través del catálogo electrónico más empresas. Quizá la recomendación debería sugerir que en el expediente constarán impresos los productos consultados a dicho catálogo electrónico.

Asimismo hay que hacer hincapié en el peligro de la aplicabilidad de este procedimiento negociado sobre la base de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de enero de 2005 en el Asunto C-84/03, Comisión contra el Reino de España. El Tribunal falla que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula un plus de aplicación del procedimiento negociado a supuestos no contemplados en la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro.

Por tanto, hasta tanto que no se apruebe la Ley de Contratos del Sector Público, actualmente en tramitación parlamentaria, que regula los procedimientos de las Centrales de Compras y los Acuerdos Marco de la Directiva 2004/18/CE, el procedimiento negociado previsto en los Art. 182 .g) no debe aplicarse. No obstante y ante la posible demora en su aprobación, esta prevista una modificación del Texto Refundido de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, para dar cumplimiento a la mencionada Sentencia en la disposición Final cuarta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, :

“Tres. Se modifica el párrafo g) del artículo 182 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que queda redactado del siguiente modo:

«g) Los que se refieren a bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, siempre que su cuantía sea inferior a los importes señalados en el artículo 177.2 y la adopción del tipo de que se trate se haya efectuado, previa e independientemente, en virtud de concurso, de acuerdo con lo previsto en el presente título.

En este supuesto se tendrá en cuenta para la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades Públicas estatales que la uniformidad a que el mismo se refiere, habrá de ser declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de bienes de utilización específica por los servicios de un determinado Departamento ministerial, en cuyo caso corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General. »

El resto de apartados y de artículo permanece con la misma redacción.”

Valencia, 21 de noviembre de 2006
LA SECRETARIA DE LA JUNTASUPERIOR
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Margarita Vento Torres



ALEGACIONES:

**INSTITUTO VALENCIANO DE
FINANZAS**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

24

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL
21 NOV. 2006
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4263/1072

VALORS
DE LA GENERALITAT VALENCIANA



IVF
INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES
VALENCIA
20 NOV. 2006
EIXIDA N.º 4201
Registre General

En contestación a su escrito del pasado 8 de Noviembre de 2006, a continuación le detallamos nuestras observaciones al extracto parcial que hemos recibido del borrador del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat Valenciana del año 2005 elaborado por la Sindicatura de Cuentas y remitido para iniciar el tramite de alegaciones.

PAGINA 8- APARTADO 1.2.2 Revisión del cumplimiento de legalidad.

Cuando se menciona lo relativo al Endeudamiento, hace referencia al decreto 285/2004 de 23 de Diciembre. Este Decreto es el de creación de deuda del año 2004. Para el año 2005, el Decreto fue el 162/2005 de fecha 4 de Noviembre.

PAGINA 120.

Cuando dice en relación con el endeudamiento (ver apartado 11.3.g) entendemos por deducción que está haciendo referencia al apartado 11.3.d, que es el último que hay en dicho apartado y que por su contenido tiene sentido. Al respecto quisiéramos hacer un comentario de apoyo al mismo partiendo de la base de que el Instituto Valenciano de Finanzas es un ente público adscrito a la Conselleria de Economía y Hacienda y que coincidimos con lo expresado en el informe en su apartado 20. Ya el Decreto 94/1996 evita parcialmente los efectos negativos apuntados, al concentrar en el propio Instituto Valenciano de Finanzas todas las decisiones de las operaciones de financiación de la Generalitat Valenciana y de sus Entidades públicas dependientes. Con la ampliación del ámbito del Decreto a otras transacciones en las que subyazca una operación financiera de forma implícita a realizar por cualquier Entidad pública de la Generalitat Valenciana, centro directivo de la misma, e incluso, aun no pertenecientes a la Generalitat Valenciana en términos de Contabilidad Nacional SEC-95, quedaría asumida la recomendación número 20 de la Sindicatura de Cuentas.

Valencia, a 20 de Noviembre de 2.006
DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Enrique Pérez Boada

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO.



ALEGACIONES:

PRESIDENCIA

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

Data: 20 NOV. 2006

EIXIDA N.º 2006 / 1988

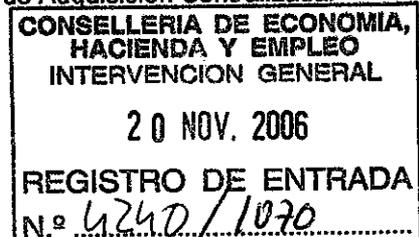
En relación con el borrador de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2005 se realizan las siguientes alegaciones:

Respecto a las observaciones "No consta informe de necesidades" y "no queda adecuadamente justificada la elección del procedimiento y formas de adjudicación" se alega que consta en los expedientes resoluciones de inicio donde se justifican estos puntos, no obstante, en lo sucesivo se realizará una justificación más detallada. Se tendrán, asimismo, en cuenta el resto de las observaciones realizadas en siguientes contrataciones.

Respecto a las observaciones de las adquisiciones centralizadas, tales como " No consta que el órgano de contratación haya aprobado el expediente de contratación ni que haya resuelto expresamente sobre su adjudicación" y que " No consta que se haya obtenido al menos tres ofertas de entre las empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato" se alega que la contratación centralizada a través de la Subdirección General de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda, se tramita por el Ministerio y sólo se requiere elegir las claves de referencia concepto y precios que figuran en el Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizada.

Atentamente.

Valencia, 20 de noviembre de 2006



LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA



Ana Brusola Cardo

INTERVENCION GENERAL.
CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO.
Calle Avellanas, 14-3ª
46003 VALENCIA

COMERCIAL





ALEGACIONES:

**CONSELLERIA DE
INFRAESTRUCTURAS Y
TRANSPORTE**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

ASUNTO :INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUENTA DE LA ADMINSTRACIÓN GENERALITAT VALENCIANA EJERCICIO 2005

Con relación al borrador del informe de referencia elaborado por la Sindicatura de Cuentas y a las observaciones efectuadas respecto de expedientes y actuaciones de esta Conselleria se informa lo siguiente:

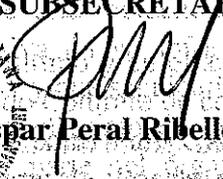
1º Se ha advertido en los expedientes de contratos de obra auditados identificados como 14,15 y 16 en la pág. 99, la no constancia de la orden de inicio de del expediente (artículo 67 de la LCAP). Respecto de esta incidencia cabe invocar lo concluido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe de 31/05 de 29 de junio relativo al "Inicio del expediente de contratación y que seguidamente se transcribe:

"Que el inicio de del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de clausulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto, conforme a los dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley"

2º Se ha advertido también para los expedientes de contratos de obras de emergencia identificados como 17 y 18 que no queda adecuadamente justificada la tramitación por este procedimiento. Respecto de esta observación se puede señalar que consta en el expediente que se procedió primeramente por parte de los Ayuntamientos afectados, Chilches y Villarreal a declarar la emergencia de las obras y solicitar con posterioridad a esta Conselleria la financiación y ejecución de las obras correspondientes.

3º Por último y en el apartado de expedientes singulares fiscalizados, pág.105, que incluye el expediente de Contrato de concesión de obra pública para la reforma, conservación y explotación de de la CV-35 entre Valencia y Losa del Obispo, y construcción, conservación y explotación de la variante norte de Benaguacil, se registran las siguientes incidencias relativas a la falta de acreditación documental de la presentación del Plan económico financiero, de presentación de los proyectos técnicos y del replanteo de las obras. Estas incidencias se refieren a no constar los escritos en el expediente visto por los auditores, no a su inexistencia, de hecho obran ya en el expediente los escritos de remisión acreditativos de las sucesivas presentaciones del PEF y de los proyectos así como las actas de replanteo. Se remite copia de los documentos y del estado de situación de los proyectos.

Valencia, 21 de noviembre de 2006
EL SUBSECRETARIO


Gaspar Peral Ribelles

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIO

Registre General
IGC
21 NOV. 2006
ENTRADA N.º 30633
HORA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES I TRANSPORT

Data 21 NOV. 2006
EIXIDA N.º 34909
REGISTRE GENERAL

SR INTERVENTOR GENERAL. CONSELLERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO.

CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENTOR GENERAL
22 NOV. 2006
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4273 / 10830



ALEGACIONES:

**CONSELLERIA DE DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y DEPORTE**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32^ª AMERICA'S
CUP

NOTA INTERNA

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORT	
Data	20 NOV. 2006
SECRETARIA AUTONÒMICA D'EDUCACIÓ	
REGISTRE EIXIDA	6060

DE: SECRETARIA AUTONÒMICA D'EDUCACIÓ

A: SUBSECRETARIA

URGENT

València, 20 de novembre de 2006

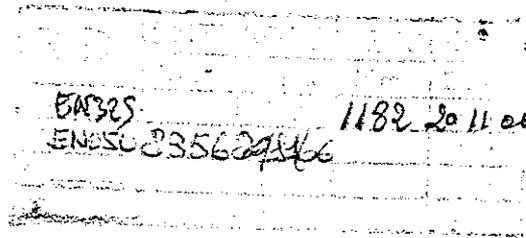
Li comunique que, en relació al seu escrit de 13 de novembre de 2006, Ref: SGA/iev, Núm 2420, amb què acompanya escrit de l'Interventor General amb l'esborrany de l'Informe de Fiscalització del Compte de l'Administració de la Generalitat Valenciana per a l'exercici 2005, existixen observacions per part de la Direcció General d'Ensenyament, l'informe de les quals s'adjunta, i per part de la resta de departaments depenents d'esta Secretaria Autònoma no hi ha cap observació, per tal que en prengueu coneixement i als efectes que pertoquen.

EL SECRETARI AUTONÒMIC D'EDUCACIÓ



Máximo Caturla Rubio





NOTA INTERIOR

DE: JEFE ÀREA CENTROS DOCENTES
A : DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA

Asunto: borrador informe de Fiscalización

En relación con el borrador del informe de Fiscalización de la Cuenta de la administración de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2.005, manifestamos lo siguiente:

-en relación con el contenido del apartado b.2) Líneas de conciertos educativos de primaria y secundaria, del punto **8.4 Transferencias corrientes y de capital** (páginas 50 y 51 del informe) manifestamos las observaciones que se adjuntan en escrito que ya enviamos a la Sindicatura de Cuentas, en contestación a la observación que nos comunicó en su día dicha Sindicatura.

Valencia, 20 de noviembre de 2006.

El Jefe de Área de Centros Docentes

Jesús García Gil



ALEGACIONES:

CONSELLERIA DE SANIDAD

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Econòmics

Se adjuntan las alegaciones formuladas al borrador del informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2005 realizado pro la Sindicatura de Cuentas.

Valencia, 20 de noviembre

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS

Eloy Jiménez Cantos

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

Alegaciones al borrador de informe de la Sindicatura sobre el ejercicio 2005

1 Punto 8.2.- Personal, apartado 2 a) incisos del primer párrafo de la página nº 42

Se entiende desde esta Conselleria que la indicación de que en un ejercicio se contabilizan cantidades del Capítulo I (gastos de personal) no debiera aparecer en el informe por lo siguiente:

- Las cantidades contabilizadas en el mes de enero de un ejercicio correspondiente al mes anterior, diciembre, o a los meses anteriores, noviembre y diciembre, obedecen a que las prestaciones de servicios bajo los conceptos de sustituciones, atención continuada y cuotas de la seguridad social se liquidan a mes vencido. Esta dinámica es la misma que en todos los ejercicios. La comprobación efectiva de la prestación del servicio por personas no adscritas a puestos de catálogo tiene lugar al finalizar el mes y el proceso de nómina se cierra en torno a mediados de cada uno de los meses.

2 Punto 8.2.- Personal, apartado 2 c) Revisión de nóminas y expedientes de personal, personal sanitario, página 44

Se entiende en esta Conselleria que debido a la exigua incidencia en el cómputo global de expedientes que se tramitan durante un año, esta constatación bien pudiera eliminarse del texto. Por esta Conselleria se trasladará una serie de recordatorios a los Centros Gestores.

3 Punto 8.4 Transferencias corrientes y de capital, apartado b.2 Subvenciones nominativas o por convenio.

Líneas T0117, T4532 y T5826. Beneficiario de ellas la Fundación Príncipe Felipe

- Párrafo segundo: se procede a iniciar los trámites correspondientes para el formalizar el oportuno convenio que dé cobertura al ejercicio 2006.

Párrafo primero de la página 52, inciso segundo:

- Se procede a solicitar a la Fundación la comunicación referida a que no recibe otras subvenciones
- Se procede a solicitar a la Fundación la evaluación de los objetivos prevista en el artículo 47.5 de la LHPGV

Cuando estas peticiones estén en poder de esta Conselleria, se remitirán a la Intervención General para su trámite ante la Sindicatura de Cuentas.

Párrafo primero de la página 52, inciso cuarto:

- Se procede a comunicar a la Dirección General de Patrimonio la indicación de la Sindicatura sobre la cesión de uso del terreno a la Fundación.

4 **Punto 8.4 Transferencias corrientes y de capital, apartado d)** Programa 412.23
Línea T0319 Prestaciones farmacéuticas

El desfase temporal en la contabilización del gasto de farmacia viene sucediendo históricamente, de tal manera que al contabilizarse en el ejercicio siguiente los meses de noviembre y diciembre la imputación que se realiza en cada ejercicio es de doce meses, resultando, pues, una diferencia de imputación contable de la diferencia entre las facturas deslizadas y las contabilizadas.

Se entiende por esta Conselleria que dado que se imputan doce meses a la contabilidad, este párrafo no debería aparecer en el informe, habida cuenta de que el cierre de las facturas impide que se haga de otra forma.

5 **Punto 8.5 Gastos financieros:** penúltimo párrafo de la página 58

Debido al volumen de demandas presentadas por los proveedores, resulta imposible el cálculo de intereses; éstos se realizan a partir de las sentencias que se van recibiendo de los juzgados. Dado que las sentencias no establecen el importe líquido de los intereses a pagar, éstos deben cuantificarse en fase de ejecución de sentencias de acuerdo con los requisitos establecidos en los fundamentos jurídicos de las mismas.

6 **Punto 12.2 Análisis de la contratación: apartado a)** penúltimo párrafo de la página 91

La no comunicación del contrato para la atención integral de del área de salud 12, fue un olvido provocado por la gran cantidad de contratos que se formalizan en esta Conselleria y la coincidencia de la puesta en marcha del mencionado registro. Constatado el olvido, se remite para su registro.

Punto 12.3 Revisión de una muestra de expedientes de contratación, párrafo a)
expedientes fiscalizados

Expediente 37/2005 “Adquisición de una centralita IBERCOM con destino al Centro de Salud del Carmen”, expediente negociado art. 182.c) por tramitación anticipada.

La Orden de Inicio se encuentra incorporada al expediente siendo de fecha 8 de octubre de 2004.

En cuanto a la justificación de la necesidad de contratación, así como la elección del procedimiento y formas de adjudicación, se encuentran justificadas en Informe técnico de fecha 30/9/04.

Al ser el importe del expediente de contratación de 17.753'79 € su adjudicación no conlleva publicidad.

Expediente 38/05 “Construcción de un Consultorio Auxiliar en el Barrio de La Torre (Valencia)”, concurso por tramitación anticipada.

La Orden de Inicio se encuentra incorporada al expediente siendo de fecha 15 de octubre de 2004.

En cuanto a la justificación de la necesidad de contratación así como la elección del procedimiento y formas de adjudicación, en la propuesta de gasto se propone la utilización del concurso por procedimiento abierto como forma de adjudicación, debido a que las obras objeto del contrato tienen unas especiales características que hacen conveniente atender para su adjudicación no sólo al precio sino a otros criterios de adjudicación establecidos en el Pliego. De esta forma se recoge en la Resolución de Aprobación del expediente de fecha 4 de noviembre de 2004.

La adjudicación del contrato fue publicada en el DOGV nº 4.959 de fecha 4 de marzo de 2005.

Expediente 45/05 “Diseño, desarrollo e implantación del Sistema informático de gestión e información de los centros CICU de la Conselleria de Sanidad” concurso por tramitación anticipada

La documentación del contratista queda acreditada en el expediente presentada en el Sobre nº1 de Documentación General Administrativa.

Se adjunta la documentación acreditativa de contestación a las observaciones realizadas.

7

Punto 12.4 Análisis de contratos singulares fiscalizados: apartado b)

Inciso primero del párrafo cuarto:

- La recomendación efectuada se ha llevado a cabo en las licitaciones posteriores referidas a concesiones sanitarias de carácter administrativo, en concreto L'Horta Manises y Elx-Crevillent

Las indicaciones del resto de incisos se procede a regularlas e incluirlas en el expediente.

Valencia, 20 de noviembre de 2006



ALEGACIONES:

**CONSELLERIA DE EMPRESA,
UNIVERSIDAD Y CIENCIA**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

90

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL

24 NOV. 2006

REGISTRO DE ENTRADA

N.º 4316

Data 24 NOV. 2006

EXIDA núm. 25715

En relación con el borrador del Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2005 remitido por la Sindicatura de Cuentas a esa Intervención General, se formulan las siguientes observaciones en relación con el apartado 12. Fiscalización de la Contratación Administrativa:

1.- En el cuadro 12.8 se destaca que en el expediente 51 de esta Conselleria "se excede del plazo máximo para constituir o no consta fianza definitiva".

En este expediente la notificación de la adjudicación tuvo lugar el día 7 de marzo de 2005; el día 8 siguiente la empresa adjudicataria presentó escrito solicitando "que la garantía definitiva, en base a lo dispuesto por el art. 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se realice mediante retención en el precio", tal y como acredita la documentación que se adjunta. No se produce por tanto la incidencia descrita.

2.- Apartado b.1) Actuaciones administrativas previas:

- En relación con la incidencia relativa a la no especificación del tipo de seguro de responsabilidad (expedientes 51, 55 y 58), el Pliego reproduce el tenor del art. 16.1 del TRLCAP al referirse a "... un seguro de indemnización por riesgos profesionales...", entendiéndose que no precisa mayor especificación dado que de los dos grandes grupos en que la doctrina clasifica los seguros, "Seguros contra daños" y "Seguro de personas", el que sirve para acreditar la solvencia se encuadra entre los "Seguros contra daños".

En cuanto al tema de la clasificación, y dada su regulación normativa, aquella se circunscribe a los contratos de obras y a los de servicios según el art. 25 de la norma de contratación; es lógico pensar que el ofrecer una forma alternativa de acreditar la solvencia mediante la clasificación queda circunscrita a las licitaciones de ese tipo de contratos y una mayor especificación de la misma exigiría entrar en el análisis del objeto del contrato que, entendemos, no procede.

- En relación con la inadecuada clasificación del contrato como de "servicios" en lugar de suministros (expedientes 52 y 54), el criterio seguido en ambos supuestos para optar por su calificación como contrato de servicios, tanto el expediente 52 (Impresión de los exámenes de las pruebas de acceso a la Universidad) como el expediente 54 (Servicio de imprenta y suministro de papel de reprografía para los Servicios Centrales



de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia), ha sido, de acuerdo con el art. 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, el considerar la prestación que desde el punto de vista económico tiene mayor importancia según cálculos basados en contratos anteriores y según los datos de que se disponía.

3.- Apartado b.2) Forma de selección y adjudicación:

- En cuanto al expediente 58 (Desarrollo de modificaciones necesarias para la unificación de aplicaciones y bases de datos de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia), tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, se cursó invitación a tres empresas que, según los datos de que se disponía en ese momento, estaban capacitadas para la realización del objeto del contrato. En cualquier caso, fueron motivos puntuales (coincidencia en el tiempo de varios contratos) lo que determinó que dos de las empresas declinaran la invitación a presentar oferta.

4.- Apartado b.4) Ejecución de los contratos:

- En relación con las consideraciones relativas al expediente 53 (modificación de un contrato de obra por nuevas necesidades) cabe indicar que si bien la normativa contra incendios estaba vigente en el momento de aprobarse el proyecto de dicha obra, se desconocía la circunstancia de que el sótano incumpliese tal normativa por la existencia de una columna seca que impedía considerarlo "sectorizado". Esta circunstancia, imprevista, se puso de relieve al iniciarse las obras.

5.- Apartado b.5) Adquisiciones centralizadas

- En relación a la incidencia de no haber solicitado tres ofertas en las compras centralizadas, se parte de la interpretación de que el sistema de adquisición centralizada comporta una adhesión al mismo que excluye toda negociación y comporta exclusividad en las adquisiciones de bienes de las distintas categorías.

Valencia, 23 de noviembre de 2006

LA SUBSECRETARIA,

Cristina Santamarina Siurana

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL
Avellanas, 14
46003 - Valencia





ALEGACIONES:

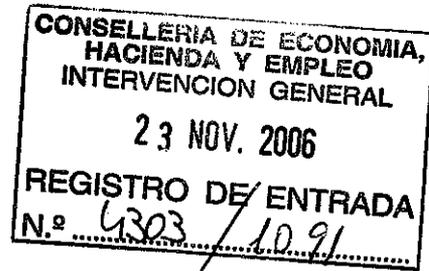
CONSELLERIA DE TURISMO

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP



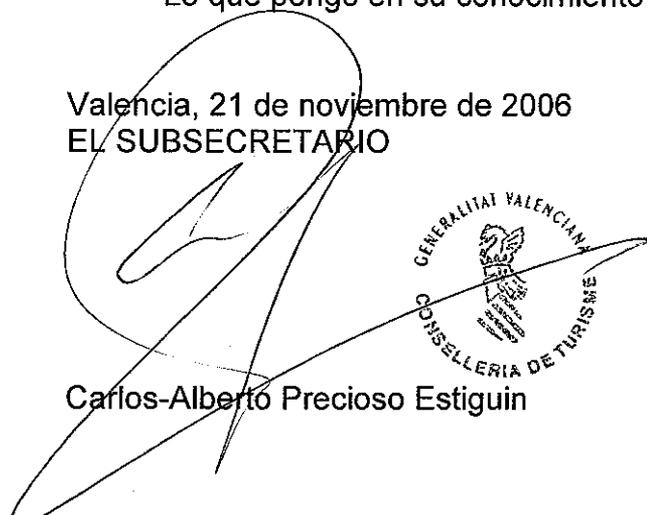
En contestación a su oficio del pasado 8 de noviembre, registrado de entrada en esta Conselleria el día 9, al que adjunta fotocopia del borrador del Informe de Fiscalización de la cuenta de Administración de la Generalitat relativo al ejercicio 2005, al objeto de formular las pertinentes alegaciones, le informo lo siguiente:

La única observación formulada respecto a esta Conselleria se refiere a la fiscalización de la contratación administrativa, en concreto, en el cuadro 12.3, expediente 68 -plan estratégico de la montaña de Alicante-, en el que la incidencia constatada es: "No consta el reintegro de los gastos de publicidad".

Una vez consultado el expediente administrativo de referencia, se constata que dicho reintegro no consta por no haber sido remitida la correspondiente factura por parte del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Valencia, 21 de noviembre de 2006
EL SUBSECRETARIO



Carlos-Alberto Precioso Estiguin

INTERVENTOR GENERAL
CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO



ALEGACIONES:

**CONSELLERIA DE BIENESTAR
SOCIAL**

EJERCICIO 2005

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

Fecha 21 NOV. 2006

SALIDA Nº 52.197

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL

21 NOV. 2006

REGISTRO DE ENTRADA

N.º 4269 / 1078

ILMO. SR. INTEVENTOR GENERAL
CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Avellanas, 14
46003 VALENCIA

Valencia, 21 de noviembre de 2006

En relación al borrador del Informe de Fiscalización de la Cuenta de la Administración de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2005, le comunico que por parte de esta conselleria de Bienestar Social no se efectúan alegaciones al mismo.

Si bien, en relación a las observaciones que se formulan en la pagina 53 "Linea de mantenimiento de centros de disminuidos de la asociación APADIS", le informo que la documentación ya ha sido incorporada al citado expediente.



Pilar Mañez Capmany
SUBSECRETARIA

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005

Recibidas el 24 de noviembre de 2006, se han analizado las alegaciones efectuadas por diferentes centros gestores.

Las alegaciones son informadas a continuación, clasificadas por centros directivos, en el mismo orden en que han sido formuladas con objeto de que sea más fácil su seguimiento:

Alegaciones de la Intervención General de la Generalitat

Con carácter previo al análisis de las alegaciones en sentido estricto, deben comentarse algunas observaciones al borrador de informe de fiscalización realizadas en el escrito de la Intervención.

En el último párrafo de la primera página del escrito de alegaciones, se hace referencia a “*la reiteración con la que se efectúan en el borrador algunas consideraciones*” y “*esta Intervención General considera que no debería detallarse el contenido de una misma observación en distintos apartados del informe de fiscalización de la Sindicatura*”. Esta particular apreciación, no compartida, la viene repitiendo en los últimos años la Intervención en su escrito de alegaciones al informe de la Sindicatura. En un sistema contable complejo como es el de las administraciones públicas una misma incidencia puede afectar a diversos aspectos y estados contables; si esta incidencia es significativa según las normas de auditoría, la Sindicatura tiene la obligación de señalar el efecto de dicha incidencia sobre todos y cada uno de los estados contables que resultan afectados en los apartados del informe que se refieran a aquellos, de forma que un lector del mismo pueda llegar a comprender esos efectos, sin necesidad de ser un experto en contabilidad pública. Las exigencias de claridad y transparencia en la información dirigidas a los últimos destinatarios de los informes, obligan a ello.

La Sindicatura hace un esfuerzo importante para compaginar un riguroso trabajo técnico, con su exposición en los informes de fiscalización de forma completa, clara y sucinta. En el Programa anual de actuación de 2004 y sucesivos, se adoptaron como normas de calidad de los informes las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, que han sido aplicadas en la elaboración del informe objeto de alegaciones.

Adicionalmente, en la página 12 del mismo escrito, se alude a algunas recomendaciones efectuadas en el informe sobre la subsanación de determinados saldos no justificados en contabilidad. El hecho de que la Sindicatura no los detectara en su año de origen, no es razón para que una vez observados esta Institución no recomiende su regularización, como parece dar a entender aquel escrito, y con tanta mayor razón cuando año tras año se siguen manteniendo, sin justificación aparente.

Alegación 1ª (página 2 del escrito de alegaciones): Tratamiento contable de las operaciones de tesorería.

Apartado 2.1.g) (primera oración), página 10 del borrador de informe;

Apartado 7.4.a), página 35 del borrador de informe;

Apartado 8.8, página 62 del borrador de informe, párrafo segundo.

Comentarios:

En el borrador de informe se señalaba que “... la variación neta de las operaciones de Tesorería en 2005, por 266,7 millones de euros, que recoge el apartado 4I.1 de la Memoria, no ha tenido el reflejo en el presupuesto que se señala en el Documento 5 de los Principios Contables Públicos. “.

En las alegaciones se exponen las razones técnicas que justifican, por la atipicidad de la situación, el criterio adoptado por la Intervención para no contabilizar en el capítulo 9 del presupuesto de gastos la variación neta de las operaciones de tesorería, que con carácter general requiere la normativa contable.

Admitiendo el criterio adoptado por la Intervención, su misma excepcionalidad justifica que se informara de ello en la memoria. Por tanto se admite la alegación pero se amplía la información en el informe de fiscalización ante la ausencia de información suficiente en la memoria, necesaria para la adecuada comprensión de la aparente incorrección contable.

Consecuencias en el informe:

El último párrafo del apartado 8.8 del informe se sustituye por:

Por otra parte, la variación neta de las operaciones de Tesorería en 2005, por 266,7 millones de euros, que recoge el apartado 4I.1 de la Memoria, no ha tenido el reflejo en el presupuesto que con carácter general establecen las normas contables puesto que, tal como ha manifestado en las alegaciones presentadas, la Intervención General considera que:

“Analizadas las disposiciones vigentes en materia contable, ..., se observa que no queda regulada la situación que acontece al cierre del ejercicio 2005, en la que el importe de las cancelaciones ha situado el saldo de las operaciones de tesorería en un nivel inferior al que éstas presentaban a la entrada en vigor del actual PGCPGV.

Asimismo, la norma contable precedente al actual plan no contemplaba la imputación presupuestaria de la variación de las operaciones de tesorería, ... hasta alcanzar el saldo de 521.991.480,29 euros, como consecuencia, el saldo final de las operaciones de tesorería al cierre del ejercicio 2001, coincidente con el inicial del ejercicio 2002, no ha sido imputado al presupuesto de ingresos de la Administración de ningún ejercicio con anterioridad a la entrada en vigor del plan.

Por los motivos aludidos, esta Intervención General considera que no procede imputar al presupuesto de gastos de 2005 la cancelación de operaciones de tesorería que han situado su saldo en un importe inferior al que presentaban cuando comenzó a aplicarse la nueva normativa contable.”

Debería haberse incluido en la Memoria la explicación del criterio contable adoptado.

El apartado 7.4.a) queda sin efecto y por tanto se elimina y reenumeran los siguientes párrafos.

El apartado 2.1.g) se modifica para eliminar la referencia al objeto de la alegación y queda redactado así:

- g) A 31 de diciembre de 2005 existen 210,0 millones de euros de obligaciones reconocidas pendientes de pago en el capítulo 4 del presupuesto, contabilizados como acreedores presupuestarios a corto plazo que, al estar financiados mediante un instrumento financiero, deberían, ser clasificados en el balance como otros acreedores financieros a corto plazo y desglosados en la Memoria. (Véase el apartado 8.8).

Alegación 2ª (página 4 del escrito de alegaciones): Acreedores presupuestarios pendientes de pago.

Apartado 2.1.g) (segunda oración), página 10 del borrador de informe;
Apartado 8.8, página 62 del borrador de informe, párrafo segundo;
Apartado 10.2.c), página 70 del borrador de informe;
Apartado 11.3.d), página 87 del borrador de informe.

Comentarios:

Se señala en el informe que existen 210,0 millones de euros de obligaciones reconocidas pendientes de pago en el capítulo 4 del presupuesto, contabilizados como acreedores presupuestarios a corto plazo que, al estar financiados mediante un instrumento financiero, a 31 de diciembre de 2005 deberían, ser clasificados en el balance como otros acreedores financieros a corto plazo.

En la alegación, la Intervención da una serie de explicaciones no soportadas por ninguna evidencia documental, por lo que no son aceptadas.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegación 3ª (página 6 del escrito de alegaciones): Conciliación de la liquidación del presupuesto de gastos y el resultado económico-patrimonial.

Apartado 6.5, párrafo 2, página 28 del borrador de informe

Comentarios:

En la alegación se señala el error en una cifra del borrador, que una vez verificada con los papeles de trabajo se corrige.

Consecuencias en el informe:

Se sustituye la cifra 21,9 millones por 36,1 millones.

Alegación 4ª (página 7 del escrito de alegaciones): Remanentes de crédito

Apartado 2.1.e), página 10 del borrador de informe;
Apartado 7.3.b), página 32 del borrador de informe;
Apartado 7.4.d), página 35 del borrador de informe;
Apartado 10.2.d), página 70 del borrador de informe;
Apartado 15.3, página 117 del borrador de informe.

Comentarios:

Se admite parcialmente la alegación, ya que no se han detectado en 2005 remanentes de tesorería afectado en importes significativos, aunque sí existen algunos de ellos con importes no significativos.

Respecto de los remanentes de créditos, en el informe solo se efectúa una constatación de hechos y unas recomendaciones, que se mantienen.

Consecuencias en el informe:

Se elimina el párrafo e) del apartado 2.1, y se renumera el resto.

Se elimina el apartado 7.4.d) del borrador de informe.

Se elimina el apartado 10.2.d) del borrador de informe.

Alegación 5ª (página 9 del escrito de alegaciones): **Gastos de personal**

Apartado 7.4c), página 35 del borrador de informe;

Apartado 8.2.a), párrafos 1 a 4 de la página 42 del borrador de informe.

Comentarios:

En el informe se señalan determinados defectos de periodificación de los gastos de personal.

La alegación es meramente justificativa de la actuación del gestor.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegación 6ª (página 10 del escrito de alegaciones): **Revisión de documentos contables.**

Apartado 8.4.c), páginas 53 y 54 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación se señala que no es posible elaborar alegaciones detalladas ya que en el informe no se concretan los casos observados por la Sindicatura que contengan algún tipo de incidencia.

La observación realizada por la Intervención es correcta. No obstante es materialmente imposible incluir en un documento como el informe de fiscalización de la Cuenta de la Administración un detalle de todos los documentos contables revisados y las incidencias detectadas. Necesariamente debe efectuarse una referencia general a cada tipo de incidencia. Solo en el caso de incidencias individualmente significativas se señalan explícitamente en el informe. Dado que se pretende una mejora de la gestión y para que los gestores conozcan las incidencias observadas con todo detalle con carácter general, en el curso de la realización del trabajo de campo, aquellas son comentadas con los directos responsables de cada centro para que puedan hacer directamente las observaciones que consideren oportunas.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegación 7ª (página 11 del escrito de alegaciones): Recomendaciones

Apartado 15.18), página 120 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación se señala que no se comprende la recomendación efectuada, por lo que se intenta aclarar en los siguientes párrafos.

El sistema de contabilización de los ingresos por tributos gestionados y recaudados por la Generalitat a través de los SSTT y las aplicaciones informáticas Tirant y SIT es automatizado, de forma que las aplicaciones informáticas generan en base a los datos de recaudación proporcionados por las entidades financieras colaboradoras documentos contables de derechos reconocidos y cobros, así como anulaciones de derechos por devoluciones de ingresos.

Dadas las características de la información facilitada por el sistema informático y el volumen de información necesaria, hemos tenido alguna limitación en la verificación de los cobros presupuestarios de este tipo de ingresos que se realizan en formalización desde las rúbricas de ingresos pendientes de aplicación. El sistema no era capaz de presentar en pantalla y/o imprimir todos los documentos en formalización de un determinado cobro debido, aunque posteriormente se nos ha facilitado la información precisa.

La aplicación informática debería prever la realización de este tipo de consultas y ofrecer opciones rápidas para la verificación.

Dado que la limitación ha afectado a un importe relativamente pequeño de la muestra fiscalizada, no se ha señalado en el informe ninguna incidencia ni limitación al alcance, pero la recomendación sobre el control de ingresos es procedente por lo antes indicado.

Para clarificar la cuestión en el informe, consideramos conveniente redactar con más detalle la incidencia de control interno y su correspondiente recomendación.

Consecuencias en el informe:

La recomendación 18 queda redactada así.

Se recomienda la ampliación de la aplicación informática contable de registro automatizado de los ingresos gestionados directamente por la Generalitat, de forma que incorpore opciones que permitan verificar que los documentos de cobro del presupuesto de ingresos se corresponden con cobros efectivamente realizados.

Para ello la aplicación informática debería permitir relacionar los cobros extrapresupuestarios pendientes de aplicación con los documentos presupuestarios de ingresos en formalización que se generan de forma automática y, en sentido contrario, los cobros en formalización presupuestarios con los ingresos pendientes de aplicación extrapresupuestarios.

Alegaciones de la Dirección General de Presupuestos y Gastos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo

Alegación 1ª (página 15 del escrito de alegaciones): Provisión para insolvencias

Apartado 2.1.d), página 10 del borrador de informe;
Apartado 6.1.c), página 27 del borrador de informe;
Apartado 10.2.b) página 70 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación se hacen unos breves comentarios sobre la provisión para insolvencias, que no altera lo dicho al respecto en el informe.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegación 2ª (página 16 del escrito de alegaciones): Sobre la publicación de las modificaciones presupuestarias.

Apartado 7.3.e), último párrafo de la página 33 del borrador de informe.

Comentarios:

En el borrador de informe se señalaba que “la publicación de las modificaciones presupuestarias en el DOGV se ha efectuado con un retraso considerable respecto de las fechas en que fueron aprobadas”.

Lo dicho en la alegación es cierto, pero incompleto, ya que además de las publicaciones señaladas, entre la muestra fiscalizada se observa que en el DOGV de 12/04/06 se publicó un expediente con dos modificaciones presupuestarias aprobadas el 30-12-2005, por un importe total de 409,6 millones de euros.

En los expedientes fiscalizados el periodo medio que transcurre desde la aprobación de la modificación hasta la fecha de publicación es de 60 días, con un mínimo de 13 días y un máximo de 110 días. La realización de varias publicaciones en el ejercicio 2005, ha supuesto una mejora de la situación respecto a ejercicios anteriores, por lo que matizamos la incidencia del informe.

Consecuencias en el informe:

La segunda incidencia del apartado 7.3.e), queda redactada así:

- ✓ Aunque la publicación de las modificaciones presupuestarias de 2005 se ha efectuado generalmente con carácter trimestral, mejorando la situación de años anteriores, uno de los expedientes revisados se ha publicado en el DOGV con un considerable retraso respecto de la fecha en que fue aprobado.

***Alegaciones de la Dirección General de Tributos de la Conselleria de
Economía, Hacienda y Empleo***

Alegación 1ª y 2ª (página 18 del escrito de alegaciones): Ingresos

Apartado 9.1, páginas 64 y 65 del borrador de informe.

Comentarios:

En las dos alegaciones se destaca determinada información sobre la gestión de los ingresos por tributos cedidos.

La información es interesante para incluir, tras revisar los datos de la ejecución presupuestaria de los ingresos, una matización en el informe.

Consecuencias en el informe:

Se añade un nuevo párrafo (el tercero después del cuadro 9.3) con la siguiente redacción:

La evolución interanual más destacable ha sido la de los tributos gestionados por la Generalitat (ITP y AJD, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y tributos sobre el juego), cuyos derechos reconocidos han aumentado un 21,9% respecto a 2004. Además la participación de estos tributos en los ingresos totales de la Generalitat ha pasado de un 21,4% en 2004 a un 23,1% en 2005.

Alegación 3ª (página 19 del escrito de alegaciones): Recomendación

Apartado 15.18), página 120 del borrador de informe.

Comentarios y Consecuencias en el informe:

Ver alegación 7ª de la Intervención.

Alegaciones de la Junta Superior de Contratación Administrativa

Alegación 1ª (página 21 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.3.b.1) observación 2) página 102 del borrador de informe.

Comentarios:

Se aporta informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en relación a la no obligatoriedad de señalar, en los PCAP de un concurso, los criterios para apreciar la baja temeraria o desproporcionada.

Es un asunto en el que existe cierta ambigüedad en la normativa, y la interpretación de la JCCA es discutible. No obstante aceptamos la alegación y modificamos el texto del borrador de informe.

Consecuencias en el informe:

Eliminar el punto 2) del apartado 12.3.b.1) *Actuaciones administrativas previas*, y reenumerar el resto de apartados.

Alegación 2ª (página 22 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.3.b.2) observación 5) página 103 del borrador de informe.

Comentarios:

La alegación indica que la insuficiencia de la garantía provisional no es error subsanable.

El párrafo original debía entenderse en el sentido de que debe concederse a los licitadores un plazo no superior a tres días a efectos de que puedan justificar si a fecha de presentación de las ofertas se había constituido fianza suficiente. No obstante siendo correcta la alegación efectuada y excesivamente matizada la interpretación de lo dicho en el borrador del informe, consideramos conveniente en aras de una mayor claridad, eliminar el párrafo en cuestión.

Consecuencias en el informe:

Se elimina el párrafo 5) del apartado 12.3.b.2).

Alegación 3ª (página 22 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.3.b.5) observación 2) página 105 del borrador de informe.

Comentarios:

Se señalan en la alegación diversas observaciones en relación a la fiscalización de los expedientes de adquisición centralizada.

Se considera oportuno admitir parcialmente la alegación y se matiza la redacción del informe.

Consecuencias en el informe:

El párrafo 2) del apartado 12.3.b.5) queda redactado así:

- 2) Debe dejarse constancia en el expediente, siempre que ello sea posible, que se han consultado al menos tres ofertas del catálogo centralizado.

Alegaciones del Instituto Valenciano de Finanzas

Alegación 1ª (página 25 del escrito de alegaciones):

Apartado 1.2.2, página 8 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación se señala un error en la referencia a cierta norma que una vez verificada se corrige.

Consecuencias en el informe:

Sustituir en la página 8:

- ✓ Decreto 285/2004, de 23 de diciembre del Consell de la Generalitat, por el que se autoriza la emisión o contratación de deuda pública de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2005.

Por:

- ✓ Decreto 162/2005, de 4 de noviembre del Consell de la Generalitat, por el que se autoriza la emisión o contratación de deuda pública de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2005.

Alegación 2ª (página 25 del escrito de alegaciones):

Apartado 15.20, página 120 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación, además de expresar su acuerdo con los términos de la recomendación, señala una errata que se subsana.

Consecuencias en el informe:

Corregir la línea superior al párrafo 20, que queda así:

En relación con el endeudamiento (ver apartado 11.3.d)

Alegaciones de Presidencia

Alegación (página 27 del escrito de alegaciones): **Contratación**

Comentarios:

Además de indicar que seguirán nuestras recomendaciones relativas a aspectos de contratación, se refiere a los contratos centralizados, materia que ya ha sido comentada en la alegación 1ª de la Junta Superior de Contratación Administrativa, a la que nos remitimos.

Consecuencias en el informe:

No afecta.

Alegaciones de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte

Alegación 1ª (página 29 del escrito de alegaciones): Contratación

Cuadro 12.7 (I), página 99 apartado a) punto “No consta orden de inicio del expediente (art. 67 LCAP)” del borrador del informe.

Comentarios:

Se aporta informe de la Junta Central de Contratación Administrativa (JCCA) en relación a la no obligatoriedad de emitir acuerdo expreso del acto de iniciación del expediente de contratación.

Dicho informe se refiere expresamente a ayuntamientos pequeños. Por ello y dada la organización de la Generalitat, cabe entender que dicho informe no es de aplicación directa a ésta.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegación 2ª (página 29 del escrito de alegaciones):

Cuadro 12.7 (I), página 99 apartado a) punto “Inadecuada tramitación por urgencia o emergencia” del borrador del informe.

Comentarios:

Se aporta documentación relativa a la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos. Dicha documentación ya había sido examinada en la fiscalización.

Ambos contratos fueron tramitados por emergencia de acuerdo con el artículo 72 de la LCAP.

La LCAP reserva dicha tramitación para casos de actuación inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, etc.

De la revisión de la justificación presentada y de la ejecución de los expedientes se deduce que no se produce una actuación inmediata (son expedientes plurianuales), en concreto en el expediente 17 el inicio de la ejecución es 6 meses después de la adjudicación y el 18 no tiene ejecución durante del ejercicio 2005.

Por tanto, consideramos que no procede su tramitación por la vía del artículo 72 de la LCAP, manteniéndose la redacción del informe.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegación 3ª (página 29 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.4.a), página 105 del borrador de informe. Últimos párrafos.

Comentarios:

Se aporta la documentación que no pudimos examinar cuando se realizó la fiscalización in situ. Se revisa de conformidad.

Consecuencias en el informe:

Eliminar del informe las incidencias, quedando el último párrafo como sigue:

En la revisión del expediente no se han observado incidencias destacables.

Alegaciones de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte

Alegación 1ª (página 73 del escrito de alegaciones): Líneas de conciertos educativos de primaria y secundaria.

Apartado 8.4.b.2), páginas 50 y 51 del borrador de informe.

Comentarios:

No se adjunta a la alegación ninguna documentación. No obstante suponemos que se hace referencia a aclaraciones realizadas al finalizar el trabajo de campo, que ya fueron examinadas y consideradas a la hora de redactar el borrador de informe de fiscalización.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegaciones de la Conselleria de Sanidad

Alegación 1ª (página 76 del escrito de alegaciones):

Apartado 8.2.a), página 42 del borrador de informe.

Comentarios:

En el informe se señalan determinados defectos de periodificación de los gastos de personal.

La alegación es justificativa de la actuación llevada a cabo.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegación 2ª (página 76 del escrito de alegaciones):

Apartado 8.2.c), página 44 del borrador de informe.

Comentarios:

Indica la alegación que como son pocos casos los incorrectos detectados por la Sindicatura, no procede señalarlo.

No procede atender la alegación.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegación 3ª (página 76 del escrito de alegaciones): **Transferencias a la Fundación Príncipe Felipe.**

Apartado 8.4.b.2), página 51 del borrador de informe.

Comentarios:

Comunican que van a subsanar las deficiencias señaladas de acuerdo con el contenido del informe.

Consecuencias en el informe:

Ninguna.

Alegación 4ª (página 77 del escrito de alegaciones): Prestaciones farmacéuticas

Apartado 8.4.d), página 54 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación se justifica el desfase temporal en la contabilización de los gastos de farmacia.

No tiene efecto en nuestro informe.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegación 5ª (página 77 del escrito de alegaciones): Intereses de demora

Apartado 8.5, página 58 del borrador de informe.

Comentarios:

Se pretende justificar la imposibilidad material para calcular previamente los intereses de demora devengados ante el volumen de las demandas presentadas, siendo esta la razón para que se deba proceder a su cuantificación.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegación 6ª (página 77 del escrito de alegaciones): Contratación

Apartado 12.3, página 94 y ss. del borrador de informe.

Comentarios:

Las alegaciones presentadas por la conselleria se refieren a contratos no revisados por esta Sindicatura.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegación 7ª (página 78 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.4 b), página 106 del borrador de informe.

Comentarios:

En la alegación se indica que se aceptan las recomendaciones realizadas en el informe.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegaciones de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia

Alegación 1ª (página 91 del escrito de alegaciones):

Cuadro 12.7 (III), apartado c) expediente 51, página 101

Comentarios:

Se aporta documentación justificativa de la constitución de la fianza definitiva en plazo.

Consecuencias en el informe:

Eliminar la X en el punto relativo a esta incidencia.

Alegación 2ª (página 91 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.3 b.1) observación 7) página 102 del borrador de informe.

Apartado 12.3 b.1) observación 8) página 103 del borrador de informe.

Comentarios:

- a) Se justifica la inclusión en los PCAP, de la forma de acreditar la solvencia económica, profesional y técnica por parte de la Conselleria.

No se acepta la alegación puesto que en todo caso debe especificarse en los PCAP, de forma clara y concreta los medios para acreditar la solvencia por el contratista.

- b) En relación a la inadecuada clasificación de los contratos 52 y 54 como contratos de servicios, se justifica su adecuada clasificación.

Se admite la relativa al contrato 52.

Consecuencias en el informe:

El párrafo 8) del apartado 12.3 b.1), página 103, queda redactado así:

- 8) Inadecuada clasificación del contrato como servicio cuando, de acuerdo con su objeto, se trata de un contrato de suministro (expediente 54).

Alegación 3ª (página 92 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.3 b.2) observación 7) página 103 del borrador de informe.

Comentarios:

La alegación presentada relativa a un procedimiento negociado y a la capacidad de las empresas consultadas no altera nuestro criterio.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.

Alegación 4ª (página 92 del escrito de alegaciones):

Apartado 12.3 b.4) observación 7) página 104 del borrador de informe.

Comentarios:

Se justifica el modificación tramitado en el expediente, pero analizada la explicación no se considera razonable.

Consecuencias en el informe:

No se modifica

Alegación 5ª (página 92 del escrito de alegaciones): Adquisiciones centralizadas

Apartado 12.3 b.5), páginas 104 y 105 del borrador de informe.

Comentarios y consecuencias en el informe:

Ver comentarios realizados a la alegación 3ª de la Junta Superior de Contratación Administrativa.

Alegaciones de la Conselleria de Turismo

Alegación 1ª (página 97 del escrito de alegaciones): Contratación

Apartado 12, cuadro 12.8, página 101 del borrador de informe.

Comentarios:

Se trata de una justificación de la actuación del gestor.

Consecuencias en el informe:

No se modifica el informe.

Alegaciones de la Conselleria de Bienestar Social

Alegación 1ª (página 99 del escrito de alegaciones): **Subvenciones**

Apartado 8.4.b.2), página 53 del borrador de informe.

Comentarios:

Nos comunican que han subsanado las deficiencias señaladas en el informe.

Consecuencias en el informe:

No se modifica.